



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE MANIZALES
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO JUZGAMIENTO N. 5 MEMAZ

Nro. GS-2025- 015988 -MEMAZ/ INDJU-OFJUZ5 29.25

Manizales, 12 de noviembre de 2025

Señor Patrullero
JHORVAN CAMILO RAMÍREZ SOTO
Cédula No. 1.041.350.273 de Santa Bárbara
Investigado

Señor
NICOLÁS DE JESÚS GUZMÁN GARCÍA
Defensor de Confianza

Asunto: Notificación por estado del auto resolviendo solicitud de pruebas en etapa de descargos en el proceso disciplinario **EE-DECAL-2024-177**.

La Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No.5 - Sede Metropolitana de Policía de Manizales, procede a **NOTIFICAR POR ESTADO**, a los sujetos procesales Sr. Patrullero JHORVAN CAMILO RAMÍREZ SOTO como Investigado y a su Defensor de Confianza el Sr. NICOLÁS DE JESÚS GUZMÁN GARCÍA, de conformidad con lo establecido en la norma procesal disciplinaria (Ley 1952 del 2019) artículos 123 y 125; sobre el contenido del auto de fecha 10 de octubre del año 2025, mediante el cual se resolvió la solicitud de pruebas en etapa de descargos incoada en el proceso disciplinario EE-DECAL-2024-177.

Persona a notificar	:	Señor Patrullero JHORVAN CAMILO RAMÍREZ SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.287.566 y otros.
Expediente disciplinario	:	EE-DECAL-2024-177
Providencia a notificar	:	Auto Resolviendo Solicitud de Pruebas en Etapa de Descargos
Fecha de la providencia	:	10 octubre del 2025
Autoridad que lo expidió	:	Jefe (E) Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No.5
Recursos	:	Contra la presente decisión procede el recurso de apelación contenido en la Ley 1952 del 2019, artículos 131 y 134.
Anexos	:	Auto de fecha 30 de octubre del 2025 en 3 páginas.
Advertencia	:	La notificación se considerará surtida al finalizar el día de la publicación del estado.

Atentamente,

Intendente Jefe **DIANA MARCELA CHÁVEZ NOREÑA**
Sustanciadora procesos disciplinarios
Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No.5 - MEMAZ

Anexo: sí.

Fecha de elaboración: 11/11/2025
Ubicación: C:\expediente disciplinario\ 2025

carrera 25 32-50
Teléfonos 3112311441
memaz.cojuz5@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	AUTO DE PRUEBAS EN ETAPA DE DESCARGOS	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL - INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN DE POLICÍA No.3 - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE JUZGAMIENTO No.5, CON SEDE EN LA POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES – DESPACHO.

Manizales - Caldas; 10 de octubre del 2025

**AUTO DE PRUEBAS EN ETAPA DE DESCARGOS
PROCESO DISCIPLINARIO RADICADO SIE2D No. EE-DECAL-2024-177**

VISTOS

En el despacho de la suscrita Jefe (E) de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No. 5 – Sede en la Policía Metropolitana de Manizales, se encuentra la Investigación Disciplinaria radicada bajo el No. SIE2D **EE-DECAL-2024-177**, adelantada en contra del señor **Patrullero de Policía JHORVAN CAMILO RAMÍREZ SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.041.350.273 de Santa Barbara; proceso al que se le fijó como juzgamiento a seguir el del juicio ordinario contemplado en el artículo 225B de la Ley Procesal Disciplinaria.

CONSIDERACIONES

En atención a lo dispuesto en el artículo 225C inciso 1 de la Ley 1952 del 2019 “Código General Disciplinario”, que a la letra expone:

ARTÍCULO 225 C. Término probatorio. Vencido el término para presentar descargos, así como para aportar y solicitar pruebas, el funcionario competente resolverá sobre las nulidades propuestas y ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conduencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término no mayor de noventa (90) días. (Subraya y negrilla del despacho).

Agotado el término para la presentación de descargos, la defensa material allegó oportunamente escrito de diez (10) folios, en el cual solicitó la práctica de pruebas y advirtió la existencia de nulidades. Estas últimas fueron resueltas desfavorablemente, otorgándose el recurso de reposición, que no fue interpuesto.

En consecuencia, este despacho se pronunciará sobre las pruebas documentales y testimoniales solicitadas, como garantía del derecho de defensa del investigado, verificando los criterios de conduencia y pertinencia para su decreto, conforme al artículo 151 del Código General Disciplinario.

“ARTÍCULO 151. PETICIÓN Y NEGACIÓN DE PRUEBAS. Los sujetos procesales pueden aportar y solicitar la práctica de las pruebas que estimen conducentes y pertinentes. Serán negadas las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.

En atención a lo dispuesto en el Código General Disciplinario, artículo 147 en el que se indica que toda decisión interlocutoria y el fallo debe sustentarse en las pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso, ya sea a petición de cualquier sujeto procesal u oficiosamente, por lo que se procede a resolver la petición probatoria por parte de los investigados, así:

PRUEBAS TESTIMONIALES SOLICITADAS Y DOCUMENTALES APORTADAS POR LA DEFENSA TÉCNICA

Técnica:

1º. Se someta a prueba técnica la conversación sostenida a través de la plataforma WhatsApp, entre el investigado y el S.I. Uber Leonardo Parra Díaz, obrante a fls. 2 y 3; para que a través de un Informe Técnico se logre su transcripción CLARA de la conversación sostenida entre ellos, para determinar la persistencia en el ofrecimiento y las disculpas ofrecidas por mi prohijado.

2º. Igualmente se certificará por el funcionario competente quién era para la fecha 11/08/2024, el titular de la línea telefónica 3212771318

Despacho: Se niega la prueba técnica solicitada sobre la conversación de WhatsApp entre el investigado y el Subintendente Uber Leonardo Parra Díaz, por innecesaria e impertinente, dado que los pantallazos

Página 2 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	AUTO DE PRUEBAS EN ETAPA DE DESCARGOS	

obrantes en el expediente permiten leer con claridad el ofrecimiento y las disculpas atribuidas al investigado, de modo que una "transcripción técnica" no adiciona valor probatorio ni esclarece extremos fácticos pendientes, así mismo, la certificación del titular de la línea 3212771318 al 11/08/2024, por impertinente y no conducente, toda vez que la titularidad no está en discusión dentro de la investigación y, además, en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH) el propio investigado registró ese número como su línea de contacto; en consecuencia, ambas solicitudes se niegan por falta de pertinencia y necesidad.

Testimoniales:

2º. Se escuche en declaración jurada a MARLON ESTIK GRANADOS MUÑOZ, compañero de labores del aquí investigado; señalará su experiencia en el tema de la disciplina en la Policía Nacional y concretamente si conoce a JHORVAN CAMILO RAMÍREZ SOTO, hace cuánto tiempo y en razón de qué; si tuvo conocimiento del hecho que aquí se investiga, si conoció la situación personal que se presentaba entre el aquí investigado y su jefe inmediato EDUARD JULIÁN ZABALA GÓMEZ, si Ramírez Soto le manifestó en algún momento estar aburrido, presionado o intimidado por su superior cuando le daba órdenes que no estaba en capacidad de cumplir; y las demás que el Despacho y la defensa considere procedentes. El testigo se ubica en el correo electrónico granadosmarlon117@gmail.com y contacto 3128702538.

Despacho: Teniendo en cuenta que los hechos objeto de investigación se relacionan con el comportamiento de un funcionario de la policía, este despacho considera que el aporte propuesto cumple con el criterio de **Conducencia**, al tratarse de un medio de prueba previsto en la Ley 1952 de 2019, artículo 149 («Medios de prueba»: el testimonio), por lo que resulta idóneo para acreditar hechos relevantes en la actuación; con el de **Pertinencia**, en cuanto el testigo puede aportar información no obrante en el expediente; y con el de **Necesidad**, porque la información por recaudar constituye un aporte concreto a la investigación, por lo anterior, se dispone decretar la prueba testimonial del señor MARLON ESTIK GRANADOS MUÑOZ, así mismo, se indica al señor defensor que al momento en que se comunique la práctica probatoria debe coadyuvar con el despacho para la ubicación y presentación del testigo para la realización de la diligencia.

Documental

3º. Se solicite a la Oficina encargada de la inducción y capacitación en esa sede de la POLINAL, si para antes de la época de ocurrencia de los hechos, 11/08/2024, JHORVAN CAMILO RAMIREZ SOTO, había sido capacitado o formado en asuntos secretariales.

Despacho: Se niega la prueba documental solicitada por innecesaria e impertinente, el cargo y la actividad que cumplía el funcionario al momento de los hechos no están en discusión, y esa certificación no ayuda a esclarecer los hechos clave del proceso. Además, trata un asunto colateral que no cambia lo ya establecido en el expediente, en consecuencia, se niega por falta de pertinencia y necesidad.

PRUEBAS DE OFICIO

Este juzgador disciplinario considera importante solicitar de oficio, prueba documental consistente en la copia de la historia clínica del Patrullero de Policía JHORVAN CAMILO RAMÍREZ SOTO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.041.350.273 de Santa Barbara, a la Unidad Prestadora de Servicios del DECAL "SANIDAD CALDAS", del año 2024 con el fin de establecer la situación médica del investigado y si presentó consultas por su estado de salud mental. Así mismo, se informe si el investigado se ha encontrado bajo tratamientos médicos por psicología, en caso positivo, aportar copia de la historia clínica de la atención brindada.

En mérito de lo expuesto la suscrita jefe (E) de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No. 5 - Sede Metropolitana de Policía Manizales, en ejercicio de las atribuciones disciplinarias conferidas por la Ley 1952 del 2019, Ley 2196 de 2022 y Resolución No. 04047 del 03 de diciembre de 2024, sin más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la investigación disciplinaria bajo radicado SIE2D EE-DECAL-2024-177.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACCEDER prueba técnica consistente en:

- Prueba técnica la conversación sostenida a través de la plataforma WhatsApp, entre el investigado y el S.I. Uber Leonardo Parra Díaz.
- Certificación por el funcionario competente quién era para la fecha 11/08/2024, el titular de la línea

Página 3 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	POLICIA NACIONAL
Código: Fecha: Versión: No controlado	AUTO DE PRUEBAS EN ETAPA DE DESCARGOS	

telefónica 3212771318

ARTÍCULO TERCERO: Decretar, practicar e incorporar las siguientes pruebas testimoniales:

- MARLON ESTIK GRANADOS MUÑOZ.

ARTÍCULO CUARTO: NO ACCEDER, a la prueba documental consistente en:

- Solicitar a la oficina encargada de la inducción y capacitación si el investigado fue capacitado o formado en asuntos secretariales

ARTÍCULO QUINTO: Decretar, practicar e incorporar las siguientes pruebas documentales:

- Solicitud historia clínica del investigado

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS, de conformidad con los artículos 131 y 134 de la Ley 1952 del 2019 Código General Disciplinario, reformado por la Ley 2094 del 2021, contra la presente decisión procede recurso de APELACIÓN, artículo 134 de la Ley 1952 del 2019 “**código general disciplinario**” inciso 3 “**Cuando se niegue la totalidad de las pruebas y se decreten de oficio, o la negación de pruebas a solicitud del disciplinado sea parcial, se concederá en el efecto devolutivo**”. Cursivas y negrillas del despacho.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMISIONAR para la práctica de pruebas de las actuaciones procesales de la presente etapa de juzgamiento a los funcionarios **Intendente Jefe DIANA MARCELA CHÁVEZ NOREÑA, Intendente CAROL DAYHANA MENDEZ CAICEDO y Subintendente JHON ALEXANDER MANTILLA LEAL**, Sustanciadores de Procesos Disciplinarios de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No. 5 - Sede Policía Metropolitana de Manizales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

G

Capitán DAVID ANDRÉS TORRES ÁLVAREZ
 Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No.5 (E)
 Sede Policía Metropolitana de Manizales

Elaborado por: IT Carol Dayhana Mendez Caicedo